

Fecha de recepción: abril de 2018 Fecha de aceptación: mayo de 2018

Link para este artículo: <http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.02>

Puede citar este artículo como:

BERNABÉ GIL, David, «Visitas de inspección municipal por oficiales de la Gobernación foral de Orihuela», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 44-83, DOI: 10.14198/RHM2018.36.02

VISITAS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL POR OFICIALES DE LA GOBERNACIÓN FORAL DE ORIHUELA¹

DAVID BERNABÉ GIL
Universidad de Alicante
david.bernabe@ua.es

Resumen

De las dos Gobernaciones Generales en que se dividía el reino de Valencia en época foral, solamente en la septentrional su titular tenía la obligación de realizar cada año una visita de inspección sobre cualquier municipio del realengo. Que los gobernadores de Orihuela quedaran exentos de esta exigencia no significó, sin embargo, que los municipios incluidos en su demarcación se librasen de ese procedimiento inquisitivo sobre sus rentas y oficiales. Además de las visitas extraordinarias ejecutadas aquí por jueces de la Audiencia –ya tratadas por la historiografía–, también los oficiales de la Gobernación meridional llevaron a cabo algunas de forma esporádica. El presente trabajo trata de dar a conocer estas últimas, sus circunstancias, características y resultados; para concluir señalando algunas de las diferencias más significativas con respecto a las realizadas por el gobernador de Valencia en su demarcación.

Palabras clave: municipio, gobernación, Valencia, Orihuela, Edad Moderna, visitas

1. Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2016-77305-P financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Inspections for municipalities by officers of the *General Gobernacion* of Orihuela

Abstract

The kingdom of Valencia was divided into two *Gobernaciones* in the foral period, but it was only in the northern one where its holder had the obligation to carry out an inspection visit of every municipality in the area every year. Although the Governor of Orihuela was exempt from this obligation, the municipalities included in his demarcation were not exempt, however, from this inquisitive procedure regarding its rents and officers. Through historiography only the visits made here by judges of the Royal Audience are known. This work tries to present the last visits, their circumstances, characteristics and results. And it concludes by pointing out some of the most significant differences regarding to those made by the Governor of Valencia in his territory.

Keywords: municipalities, *Gobernación*, Valencia, Orihuela, Early Modern Period, *visitas*

1. Introducción

En la Valencia foral, una de las más llamativas diferencias que pueden observarse cuando se comparan las competencias anexas al oficio de *portantveus* de gobernador de Orihuela con las de su homónimo *citra Sexonam* es la referente a las visitas de inspección a emprender sobre los municipios de realengo. Establecida inicialmente por Pedro IV el Ceremonioso en Cortes de 1342, para su expreso cumplimiento por el *portantveus* de Valencia, la realización de desplazamientos hacia alguna de las entidades que formaban parte de su demarcación territorial, al objeto de exigir responsabilidades *in situ* de aquellos aspectos de la administración local que se considerase oportuno revisar, se convirtió a partir de entonces en teórica obligación anual para el titular de dicho oficio². Y, si bien no escasearon las reconveniones regias en época moderna recordando la conveniencia de respetar aquella periodicidad, fueron bastante más numerosos los años en que se ignoró su

2. GIMÉNEZ CHORNET, XLVIII (1991), 19 (2001).

ejecución; incluso a lo largo del siglo XVII, en que se reactiva dicho procedimiento inquisitivo³.

En la Gobernación oriolana, empero, el *portantveus* no llegó a estar sujeto a esta obligación anual; posiblemente por la confluencia de dos tipos de razones que –en lo que se me alcanza– nunca llegaron a ser explicitadas. Por un lado, y atendiendo al contexto en que se estableció aquella disposición, ha de advertirse que la capital de la Gobernación –entonces aún Procuración– meridional se encontraba en una situación especial, pues pertenecía al señorío del Infante D. Fernando de la Cerda⁴ y no participó en las Cortes del reino convocadas por el Ceremonioso en 1342⁵. Por otro, y a pesar de que, más adelante, no debieron faltar ocasiones en que poder hacer extensiva aquella obligación del *portantveus* valenciano a las de su homónimo oriolano, cabe anotar que hasta finales del siglo XVI apenas hubo municipios donde poder llevarla a efecto. Una vez descontadas las baronías –diseminadas por los valles del Vinalopó y donde sus respectivos titulares, en virtud de su posesión señorial de mero y mixto imperio, se erigían en firmes bastiones jurisdiccionales frente a la presencia del gobernador–, resultaba bastante exigua la demarcación que este alto oficial regio estaba llamado a controlar.

El territorio sujeto a la jurisdicción efectiva del *portantveus* de Orihuela se limitaba, pues, a los «términos generales» correspondientes a las ciudades de Orihuela y de Alicante. Y, en ambos, apenas hubo otras entidades municipales de realengo –más que las antiguas villas degradadas de Guardamar y Monforte– susceptibles de ser objeto, en teoría, de visitas regias hasta el último cuarto del Quinientos⁶. Ciertamente, también en los señoríos alfonsinos que se habían ido conformando desde fines del medievo hubiera podido plantearse que sí alcanzaba la jurisdicción del *portantveus*. Pero, en materia de visita, solo se conoce una declaración judicial favorable a que tal derecho pudiera hacerse efectivo –referente, claro está, a la extensa Gobernación *citra*

3. BERNABÉ GIL, 2017.

4. CABEZUELO PLIEGO, 7 (1989-90): 161.

5. ROMEU ALFARO, 1985: 64.

6. Sobre la estructura territorial del sistema de la gobernación general en el reino de Valencia, vid, SALVADOR ESTEBAN, 1984. Sobre la de Orihuela, VILAR RAMÍREZ, 1981: III, 722-729.

Sexona–, si exceptuamos los territorios de la Orden de Montesa a partir de la incorporación de su Maestrazgo a la Corona, que constituyen una casuística especial⁷. En definitiva, al menos hasta la eclosión del movimiento municipalista que se vislumbra en las últimas décadas del siglo XVI, con la erección de cuatro universidades realengas⁸, no era muy extenso el espacio en el que –llegado el caso– hubiera tenido que desenvolverse la hipotética práctica de la visita por parte del gobernador de Orihuela.

La exención formal respecto de la visita ordinaria del *portantveus ultra Sexonam* no podía comportar, sin embargo, el reconocimiento de una tácita inmunidad inquisitiva ante las eventuales pretensiones de la administración real de inspeccionar la gestión desarrollada por los oficiales municipales en la demarcación sureña. Además del procedimiento ordinario de visita –que correspondería desarrollar al *portantveus* de Valencia–, la Corona también podía disponer, en cualquier momento, la realización de «visitas extraordinarias» sobre cualquier municipio del realengo, mediante comisarios regios que eran nombrados *ex professo* e investidos con plenos poderes para actuar.

Este fue precisamente el instrumento del que habría de servirse la monarquía para ejercer su control sobre la gestión municipal de las principales ciudades del reino, incluida la capital, donde apenas se vivieron momentos de respiro desde que ya con Carlos V se inaugurase una prolongada secuencia de inspecciones⁹. Y, aunque de forma mucho más esporádica, tampoco resultó desconocido este tipo de visitas en las dos ciudades de la demarcación meridional. Aquí, sin embargo, no solía ser el *portantveus* el encargado de asumir la actividad inquisitiva, punitiva y reformadora inherente a estas visitas, sino –con alguna excepción– destacados oidores de la Real Audiencia que se desplazaban expresamente para llevar a cabo *in situ* su cometido, durante el tiempo que fuere necesario, tal como han revelado algunos estudios al respecto referidos a Orihuela y Alicante¹⁰.

7. BERNABÉ GIL, 2017: 294.

8. Muchamiel y San Juan-Benimagrell en Alicante; Callosa y Almoradí en Orihuela. Cfr. BERNABÉ GIL, 1985.

9. FELIPO ORTS, 2008; PEYTAVIN, 2003: 181-186.

10. Para Alicante, donde realizaron visitas los oidores de la Audiencia Dres. Jerónimo Arrufat en 1557 y Braulio Esteve en 1633, además del asesor de la Baylía General de

Por otro lado, ha de advertirse que no todas las comisiones respondieron siempre a un modelo genérico y común, aplicable de forma homogénea y automática. Únicamente en las visitas ordinarias realizadas por los *portantveus* de Valencia sobre los municipios de su demarcación desde finales del XVI puede observarse claramente la adecuación de sus actuaciones a unas pautas que, una vez perfiladas e incluso secuenciadas en su desarrollo, configuraron un patrón-guía a seguir y cumplimentar por cuantos se encargaron de ejecutarlas; también durante la centuria siguiente. Pero esta homogeneidad procedimental, cuyas líneas esenciales fueron convenientemente señaladas por Giménez Chornet¹¹, no parece que rigiera necesariamente –al menos, en idéntica medida– también en las otras visitas, consideradas como «extraordinarias».

Tras estas acotaciones previas, se tratará aquí de proporcionar elementos de análisis para un mejor conocimiento de lo que podría considerarse un tercer tipo de visitas o comisiones fiscalizadoras, cuales fueron algunas de las emprendidas en municipios de la Gobernación de Orihuela –exentos de la intervención ordinaria del *portantveus*–, y que permanecían prácticamente ignoradas hasta el momento. Apartando de nuestro objeto de atención las que fueron realizadas por esas altas magistraturas regias antes mencionadas en las ciudades de Alicante y Orihuela –pues ya fueron tratadas por la historiografía–, me centraré en aquellas otras que, afectando también a varias villas y universidades realengas, tuvieron en común haber sido encomendadas a oficiales de la propia Gobernación. Y aunque el carácter sumamente fragmentario y disperso de la documentación recopilada no permite contemplar siempre todos los aspectos que hubiera sido deseable conocer, sí posibilita, al menos, obtener una visión de conjunto.

Orihuela Dr. Luis Ocaña, en 1622, vid. DÍEZ SÁNCHEZ, 1997, 1999: 65-80 y PEYTAVIN, 2003: 186-191. Para Orihuela, que fue objeto de visita por los oidores Dres. Miguel Pérez Bañatos en 1588, Onofre Bartolomé Guinart en 1624 y en 1633, Antonio Juan de Centelles en 1650 y el canónigo Francisco López de Escobar en 1680, además del mencionado Dr. Luis Ocaña en 1623, vid. BERNABÉ GIL, 1990: 94-115, 129-139, 152-162.

11. GIMÉNEZ CHORNET, 19, (2001).

Tabla I. Visitas realizadas por oficiales de la Gobernación de Orihuela

Año	Municipio	Visitador	Oficio
1569	Alicante	D. Enrique Palafox	Portantveus
a.1605	Monforte	Dr. Teófilo Berenguer	Abogado fiscal y patrimonial en Alicante
c. 1607	Callosa	D. Alvaro Vique	Portantveus
1633	Monforte	Dr. Feliciano Canicia	Asesor del subrogado en Alicante del portantveus
1667-72	Orihuela	Dr. D. Luis García de Espejo	Asesor del portantveus
1672	Almoradí	Dr. D. Luis García de Espejo	Asesor del portantveus
1672	Guardamar	Dr. D. Luis García de Espejo	Asesor del portantveus
1685-92	Monforte	Dr. Damián Cerdá	Asesor del subrogado en Alicante del portantveus

2. Inductores de las visitas extraordinarias

La conveniencia de someter la administración municipal a una investigación externa orientada a desvelar posibles irregularidades susceptibles de reparación no parece que se planteara de manera completamente arbitraria. Fueron generalmente acusaciones concretas de acciones sospechosas o fundadas insinuaciones acerca del incorrecto comportamiento de los gestores municipales las que, en circunstancias propicias, acabaron por decidir la comisión real correspondiente para acometer su averiguación por vía de visita. La procedencia de las denuncias podía ser muy variada, pero resultaban singularmente apreciadas y tenidas en cuenta por el Consejo de Aragón las planteadas por sectores del propio vecindario. Las pugnas internas que venían manteniendo las facciones que se disputaban el poder municipal, aunque no solían trascender a iniciativas que hicieran tambalearse los equilibrios subyacentes en que se fundamentaban las alternancias propias del juego político, a veces sí tuvieron ocasión de expresarse a través de la solicitud de una intervención real pretendidamente restauradora de un orden irremisiblemente subvertido,

en aras de la consecución del bien común, de la recta administración de la justicia y de la prevalencia del imperio de la ley.

Así, el detonante de una de las tres visitas de que fuera objeto la universidad de Monforte, la iniciada en 1685, fue una carta remitida al virrey por el justicia de la misma, Juan Benito, el primer día del año, y tras solo una semana de ejercicio en el cargo para el que había sido agraciado en el sorteo correspondiente. Adelantaba en ella la máxima autoridad monfortina su intención de presentar la renuncia «por el mal gobierno que hay en esta universidad, porque los jurados no cumplen con su obligación» y acababa solicitando «Va. Exa. mande enviar un ministro para que vean estas cosas como están, porque tiene mucha necesidad de ello»¹². Aunque no llegó a concretar mucho más acerca de cuáles fueran esas supuestas acciones repudiadas, el virrey encargó rápidamente un informe secreto al subdelegado de asesor de la Gobernación en Alicante –en cuyo término general se ubicaba Monforte–, el Dr. Damián Cerdá, para que, al tiempo que daba cuenta del fondo de la acusación, sugiriese «qué se podría obrar para su remedio». Dada la premura con que se remitió a Valencia el solicitado informe, fechado el 7 de enero¹³, así como los detalles que contenía, solo al alcance de quien conociera en profundidad los vericuetos de la gestión municipal desarrollada durante los últimos años, es muy posible que Cerdá contara para su confección con la estrecha colaboración del inductor de su intervención. Con todo, a tenor de las valoraciones y el tono que desprende el informe, resultaría inexacta su exclusiva imputación a Juan Benito. De hecho, seis meses más tarde, además, en una solicitud dirigida al Consejo de Aragón por las nuevas autoridades municipales se utilizaba el plural para señalar «que algunos vecinos de dicha universidad, con título del buen celo, se han movido a representar a V. Mgd. se necesitaba de que se enviase visitador»¹⁴.

La iniciativa vecinal se detecta también, aunque indirectamente y en un contexto muy diferente, en el caso de Alicante, en 1569. De forma un tanto insólita –si nos atenemos a las acusaciones vertidas por el sector más rancio

12. Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), *Consejo de Aragón* (en adelante CA), Leg. 824, doc. 17/3.

13. ACA, CA, Leg. 824, doc. 17/2.

14. ACA, CA, Leg. 925, doc. 67.

de su oligarquía dirigente–, habrían sido dos de los nuevos jurados sorteados en la última jornada electoral quienes, como novatos en la gestión municipal, se habrían dejado seducir y convencer incautamente por el *portantveus* D. Enrique de Palafox, para solicitar –o suscribir oficialmente– una inspección externa de la gestión contable realizada en el municipio durante los últimos doce años¹⁵. Aunque no queda claro si se trató en origen de una petición expresa elevada en nombre del consistorio ante el Consejo de Aragón o, simplemente, del respaldo formal a una iniciativa adoptada por Palafox, parece sugerirse que la implicación de una parte cualificada de aquel contribuiría a despejar posibles dudas acerca de la oportunidad de acometer dicha intervención externa sobre las arcas locales.

Mas no siempre es posible encontrar esta instancia vecinal en el origen de las visitas. Seguramente fuera ajena al hipotético informador que, en la primavera de 1672, insinuó ante el virrey la conveniencia de actuar en la universidad de Almoradí, aprovechando que en la vecina Guardamar se estaba llevando a cabo una inspección de aquella naturaleza, al tiempo que se hallaba en sus últimas fases de ejecución otra iniciada cinco años atrás en Orihuela. La iniciativa bien pudo partir en este caso del subrogado del *portantveus* en Orihuela, D. Luis Togores, pues él fue el encargado expresamente por el virrey para elaborar un informe donde se diera cuenta de los problemas e irregularidades que presentaba la gestión municipal de Almoradí y se propusieran los remedios adecuados para atajarlos¹⁶. Vecindado en la ciudad de Orihuela, Togores no solo era uno de los grandes propietarios de la huerta de Almoradí, sino que, además, formaba parte de la comisión permanente de «electos» que venía gobernando la comunidad de regantes del azud de Alfaytamí, y, en consecuencia, no podía sentirse totalmente desligado de cuanto aconteciera en aquella universidad¹⁷. El contenido de su informe, donde no faltan referencias a vecinos concretos, con sus nombres y apellidos, y alguna que otra valoración sobre determinados rasgos de su carácter, invita a sospechar, además, su personal implicación en el asunto.

15. Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), *Real Audiencia, Procesos de Madrid*, A/105.

16. ACA, CA, leg. 782, doc. 40/3.

17. BERNABÉ GIL, 2013: 135, 420.

No es mucho, tampoco, lo que puede asegurarse acerca del hipotético inductor de la mencionada visita de Guardamar, que fue encomendada por el Consejo de Aragón, conjuntamente con la de Orihuela, al asesor de dicha Gobernación, Dr. D. Luis García de Espejo, el 17 de mayo de 1667, «por quanto havemos entendido que. . .ay algunos abusos que remediar. . .en algunos negocios concernientes al bien público y del Real Patrimonio, como lo veréis por la instrucción secreta que se os remite»¹⁸. Que D. Luis hubiera accedido solo tres meses atrás a la asesoría jurídica de la Gobernación¹⁹ no es indicio suficiente para atribuirle tal iniciativa, supuestamente orientada a controlar de cerca el poder municipal. A juzgar por el contenido de uno de sus primeros informes elevados al Consejo de Aragón –en junio de 1668–, en el que se limitaba a dar cuenta de la veracidad o grado de exactitud de las supuestas irregularidades cometidas por los ediles²⁰, todo apunta a que las acusaciones concretas que aquel contenía procedían de otra fuente de información.

Tampoco de otras tres visitas de las que se tratará más adelante –la de Callosa y las dos primeras de Monforte– se dispone por el momento de datos esclarecedores que permitan deducir quienes podían hallarse detrás de las respectivas propuestas. Pero, en cualquier caso, al no tratarse de visitas realizadas *ex officio*, como las cursadas por el *portantveus* de Valencia, estaba claro que todas ellas debían responder a informaciones llegadas a Valencia o a Madrid por cualquier instancia o conducto próximos a los municipios afectados.

3. Motivaciones y objetivos de las visitas

Para que alguien se decidiera a actuar como instigador de una visita, dado el elevado potencial desestabilizador que solía acompañarlas, debían existir indicios de cierta consideración acerca de la comisión de fraudes e irregularidades que sobrepasaran el nivel de la simple sospecha. Probablemente no bastara, para obtener la subsiguiente respuesta aprobatoria del Consejo, con una mera insinuación; sobre todo, si procedía de una fuente de información insuficientemente autorizada. Pero aportar algún tipo de testimonio fidedigno

18. Archivo Municipal de Orihuela (en adelante AMO), *Lib. N.º 1083*, ff. 98-98v.

19. AMO, *Contestador de 1667*, f. 143v.

20. ACA, CA, *Leg. 769*, exp. 17/1.

acerca del alcance de determinadas prácticas administrativas dolosas para el común o del grado de incumplimiento de las reglas por las que aquellas habían de regirse tampoco debía ser empresa demasiado difícil, si se ponía en ello algún empeño. Por consiguiente, aunque la solicitud de visita solía corresponderse con una coyuntura especialmente delicada en la gestión municipal –pues, en caso contrario, se corría el riesgo de resultar finalmente fallida, con el consiguiente descrédito para los instigadores–, no tenía por qué coincidir con el momento de mayor incuria administrativa. Otros factores, entre los que no debe descartarse la oportunidad política o institucional, o derivados de motivaciones de carácter personal o faccional, pudieron actuar así mismo como poderosas razones para demandarla y, sobre todo, como precipitantes de la decisión de emprenderla. Pero, *a contrario sensu*, también podían concurrir circunstancias que desaconsejaban su realización; de modo que no todas las solicitudes eran inmediatamente atendidas por la Corona, incluso cuando procedían de altas instancias gubernativas.

De esto último consiguió beneficiarse la ciudad de Alicante, sobre la cual planeó la posibilidad de someterse a una inspección en el otoño de 1690, al llegar noticias al Consejo de Aragón que señalaban «que las rentas de la ciudad están muy deterioradas y hay abusos que conviene remediar». Respondiendo al informe solicitado, el virrey ratificó «no administrarse ni tener los sujetos a cuyo cargo están, aquel cuidado y providencia que es justo»²¹; pero de momento no se adoptó resolución alguna, quizás porque el intenso y destructivo bombardeo a que fue sometida la plaza solo unos meses más tarde desaconsejó la conveniencia de lo que podía interpretarse como hurgar en la herida.

En otra ocasión fueron seguramente tensiones políticas surgidas entre altos organismos gubernativos las responsables de que abortara una tentativa orientada en una dirección parecida. En 1646 la Junta de Materias formada durante la celebración de las recientes Cortes valencianas llegó a incluir, en su propuesta de realizar una visita al Real Patrimonio gestionado desde la Baylía General de Orihuela-Alicante, la oportunidad de someter también a inspección determinadas facetas de la administración municipal en dicha demarcación. De hecho, uno de los borradores –finalmente desestimado– de

21. ACA, CA, Leg. 853, exp. 40.

la comisión despachada al encargado de ejecutar aquella –el oidor de la Real Audiencia de Valencia Dr. Miguel Jerónimo Querol– contenía expresiones que no ofrecían duda sobre su alcance, al indicar

visitaréis y examinaréis si algunos derechos y rentas de que yo huviere hecho merced a dichas ciudades o universidades de su distrito se emplean para lo que fueron aplicadas, y no cumpliéndose recobraréis dichas rentas y cualesquier cantidades procedidas dellas de las ciudades y villas o de las personas a cuyo cargo estuvieron (...) también reconoceréis en las bolsas de los officios maiores y menores de dichas ciudades y villas si los que están insaculados en ellas tienen las calidades necesarias y faltándoles los excluiréis dellas y haréis lo que más fuere de mi Real servicio yendo personalmente a dichas ciudades y a donde más convenga²².

De haberse redactado la comisión efectivamente en estos términos, ambas ciudades no hubieran podido librarse de las indagaciones del Dr. Querol en sus libros de cuentas y en los relacionados con la insaculación. Pero lo delicado de las materias abordadas aconsejaban no dar ese paso, de modo que la opción de ordenar una visita municipal en toda regla quedó de momento en suspenso. Y seguramente fueron más las ocasiones en que llegaron a Madrid o a Valencia denuncias alusivas a la deplorable gestión de algunas administraciones municipales en el distrito meridional del reino, que tampoco cristalizaron en la correspondiente e inmediata visita.

Una de ellas partió inicialmente, hacia 1597, del lugarteniente de la Gobernación, Luis Togores –bisabuelo de quien también llegara a desempeñar posteriormente el mismo oficio–, aprovechando la estancia por aquellos pagos del marqués de Denia que, en calidad de virrey, se hallaba inspeccionando las defensas marítimas. Pretendía Togores, concretamente, «que a las universidades de Callosa, Almoradí y Catral se les tomase cuentas de los propios»; a lo que aquel respondió que no encontraba inconveniente, pero llevando consigo otro asesor, ya que el actual titular del oficio –el Dr. Tarazona– se hallaba «muy viejo y achacoso». Ciertamente, resultaría excesivo equiparar tal cometido informal al despacho de una comisión en regla. Pero en uno de los informes elevados por el marqués al Consejo, rotulado como «Relación de lo que conviene reparar en el gobierno y administración de la Justicia de

22. ACA, CA, Leg. 1.355, exp. 81/1-3, 48/3.

las ciudades y villas que ha visitado» precisó claramente «que le parece que el remedio de la falta que hay en la administración de la justicia en Orihuela y Alicante sería que se nombrase juez que fuese a visitar aquel partido»²³.

Las propuestas del virrey y del lugarteniente del *portantveus* no surtieron entonces efecto inmediato; mas no habría de transcurrir mucho tiempo antes de que, al menos en dos universidades del distrito, sendos oficiales de la Gobernación recibieran órdenes de la superioridad para trasladarse personalmente a las correspondientes casas consistoriales a iniciar sus pesquisas y a tratar de poner remedio a las deficiencias detectadas. Posiblemente la primera de aquellas fuera la universidad de Monforte, perteneciente al término general de la ciudad de Alicante. Antes de 1605 se recibió allí, en efecto, la visita del Dr. Teófilo Berenguer, que ocupaba la plaza de abogado fiscal y patrimonial de la Gobernación de Orihuela en la ciudad portuaria, y cuyo cometido específico como visitador ignoramos²⁴. De sus actuaciones solo podemos precisar que culminaron con la elaboración de nuevas ordenanzas municipales que, entre otros aspectos, modificaban algunos capítulos esenciales relativos a la insaculación, cuya última revalidación se remontaba a 1535. A tenor del significado de las reformas introducidas por el Dr. Berenguer en el procedimiento electoral vigente hasta el momento en Monforte, su intervención pudo estar motivada por los problemas que, desde la óptica más elitista de los grupos dirigentes locales, venía ocasionando una excesiva apertura de la bolsa de insaculados a sectores del vecindario escasamente capacitados para ejercer oficios consistoriales. Así se explica que, en las nuevas ordenanzas, se fijara un cupo –antes inexistente– para el número de insaculados, que quedó establecido en 25 nombres, y se multiplicara por tres –al situarse en 300 libras, frente a las 100 tradicionales– el mínimo patrimonial requerido para poder acceder a dicha condición²⁵.

Sobre la segunda de las visitas aludidas tampoco se dispone por el momento de información suficiente, aunque es posible asegurar que apenas tuvo desarrollo efectivo. Las únicas referencias encontradas proceden de

23. ACA, CA, Leg. 651, exp. 156/8.

24. La visita del Dr. Berenguer es mencionada ya en las actas municipales de Monforte en 1605. Cf. BERNABÉ GIL, 18 (2015): 205. Ese mismo año renunció a la plaza de abogado fiscal y patrimonial que venía ocupando en Alicante. ACA, CA, Leg. 866, exp. 65/1.

25. BERNABÉ GIL, 18 (2015): 205.

un informe emitido en 1612 por el asesor del *portantveus*, Dr. Pedro Marco Martín, en el que aseguraba que «en años pasados mandó V. Magd. a Don Alvaro Vique fuera este con assessor y ministros de la Governación a hacer residencia de los propios de la villa de Callosa y mal gobierno della». En cumplimiento de la comisión recibida, debieron personarse allí de inmediato para emprenderla «el *Portantveus* y doctor Vaziero y los demás ministros». Pero pronto quedó en evidencia «ser mucho el mal y negocio largo» y costoso, en atención a los gastos de desplazamiento y estancia que comportaba la ejecución de la visita; por lo que la Audiencia de Valencia, calibrando especialmente esta faceta económica, «hizo parar y mandó no se tomassen salarios»²⁶. Aunque no se precisa la cronología exacta de este conato, teniendo en cuenta que a D. Alvaro se le aceptó en 1606 la renuncia al oficio de *portantveus* que venía solicitando²⁷ y que el Dr. Vaziero estuvo al frente de la asesoría de la Gobernación desde el último semestre del año anterior, hasta que en 1607 fuera relevado del mismo²⁸, es evidente que la visita abortada de Callosa debió iniciarse durante ese corto intervalo temporal. Y ya no tendría ocasión de llegar a culminarse *in situ*, por mucho que unos años más tarde, en 1612, nuestro informante –al asesor Martín– se ofreciera a retomarla, asegurando que «el daño desta villa crece y se debe remediar» y a pesar de que «an me dicho que ay peligro, por estar el pueblo a dos bandos y que estando Don Alvaro dos veces se pensó perder»²⁹.

El peso de los costes que conllevaba su ejecución fue, al menos en este caso, algo más que un simple pretexto con el que encubrir otras supuestas motivaciones inconfesadas para paralizar su prosecución. De hecho, aunque como tal «visita de residencia» habría de quedar hasta cierto punto frustrada, la respuesta del Consejo a la propuesta del Dr. Martín sí contemplaba expresamente el desarrollo de algunos de los cometidos que solían figurar en las comisiones despachadas a los visitadores. Se le ordenaba, concretamente, para ahorrar gastos, «que sin ir a Callosa proceda desde Orihuela en aquellos negocios, fulminando los procesos y llevando allí a los de aquella universidad

26. ACA, CA, Leg. 706, exp. 50/1.

27. ACA, CA, Leg. 866, exp. 28/3.

28. ARV, Real Audiencia, Procesos 2.º parte, S/1059.

29. ACA, CA, Leg. 706, exp. 50/1.

que haurán de deponer en ellos, y habiendo causa tan forzosa que obligue a aver de ir allí, vaya por los menos días que se pudiere y con solo el alguacil y escribano, sin llevar por esto más salarios de los que se paguen en salidas de negocios fiscales, y vaya avisando»³⁰. La proximidad entre ambas poblaciones –solo cinco kilómetros de distancia– y, sobre todo, la obsesión por evitar que los costes inherentes al desarrollo de las actuaciones desplegadas por el personal implicado en la visita acabaran generando cantidades excesivas motivaron el recurso a esta solución intermedia.

En realidad, en ninguna de las dos visitas mencionadas se dispone del texto de la comisión formal, donde solía quedar expresado el alcance concreto de las acciones a emprender y, en ocasiones –o indirectamente–, incluso de la situación que la había motivado. Pero, así como en la de Monforte parecen primar asuntos relativos a la insaculación, en la de Callosa es posible que también contara bastante la vertiente financiera. Y no es que la aplicación del tradicional procedimiento electoral viniera discurriendo aquí en un clima de absoluta concordia vecinal, pues en 1603 y 1604 se produjeron importantes tensiones internas entre los insaculados, que llegaron hasta la Audiencia de Valencia y precisaron la intervención directa –y extraordinaria– del *portantveus* en la extracción del oficio de justicia³¹. Pero quizás fueran las consecuencias inmediatas de cierta decisión financiera adoptada por el *consell* en 1604 lo que acabara precipitando la comisión de la visita al poco tiempo.

Así, ante la imposibilidad de hacer frente con los recursos ordinarios a los atrasos de los intereses de la deuda municipal que reclamaban los acreedores, por una suma de 1.700 libras, se propuso aquel año contraer nuevo empréstito y, para su pronta liquidación, establecer una derrama vecinal, a entregar en trigo por los labradores –«tres o quatre barcelles per millanar de hacienda»–, o en dinero –a razón de 10 o 20 sueldos por casa– entre «els treballadors y gent pobra»³². La operación no contenía en sí misma elementos que la hicieran especialmente sospechosa, al margen de la desigualdad contributiva que podía adivinarse en su trasfondo. Mas no debió tener buena acogida entre

30. *Ibidem*.

31. Archivo Histórico de Orihuela, *Gobernación, Carpeta 1603-1608*, doc. A (1603.15), ff. 52v-54).

32. *Ibidem*.

las instancias reales; sobre todo al comprobarse que fue completada con la aprobación de una solicitud de prórroga al monarca, de ocho o nueve años, para la satisfacción de un servicio extraordinario de 4.000 libras recientemente concedido³³.

Poner orden en el sistema electoral, en consonancia con los intereses de los sectores hegemónicos locales que controlaban la composición de las bolsas de insaculados, y tener la hacienda a punto para poder atender los requerimientos que se le hicieran por parte de la Corona, fueron objetivos –a duras penas inconfesados– que solían estar detrás de las comisiones de visitas. Como también lo era la conveniencia de mantener intacta la integridad del Real Patrimonio o de procurar su aumento, por ajena que pudiera parecer a simple vista esta faceta a la situación financiera de las arcas municipales.

Aspiraciones de este tipo ya habían sido aludidas de alguna manera por el marqués de Denia en su informe de 1597 –y en la actividad entonces llevada a cabo en el litoral meridional–, al interesarse por las contribuciones de los municipios en el mantenimiento y mejora del sistema defensivo litoral. Y, antes que él, no las había despreciado el gobernador D. Enrique de Palafox cuando en 1569 decidió revisar los libros de clavería de la ciudad de Alicante correspondientes a los 12 años antecedentes; en la línea seguida así mismo años atrás por el visitador Dr. Jerónimo Arrufat³⁴. De ahí que, entre los asuntos que debía plantear ante el monarca el embajador nombrado por el *consell* alicantino para protestar por las actuaciones de Palafox, figurasen asimismo algunos concernientes a los mandamientos recibidos acerca de las fortificaciones y de las obras del muelle –que tocaba sufragar a la ciudad– y de los derechos patrimoniales de *les coses vedades* y del *almoxarif* –administrados por la *Baylía*–, cuyo conocimiento pretendía apropiarse el *portantveus*-visitador³⁵.

Y también en Orihuela, justamente un siglo más tarde, se detecta una sospechosa proximidad cronológica entre determinadas requisitorias procedentes de oficiales regios, ligadas a intereses patrimoniales, y la inminencia de una visita. Un par de meses antes de encomendarse la mencionada pesquisa a García de Espejo, en marzo de 1667, los jurados tuvieron que dar todo tipo

33. MUÑOZ ALTABERT, 2005:44.

34. Sobre la visita del Dr. Arrufat, vid. Díez SÁNCHEZ, 1997:564-566.

35. ARV, *Real Audiencia, Procesos de Madrid*, exp. A/105.

de explicaciones al vicescanciller de Aragón y al alcaide del castillo local –al tiempo que *portantveus* de Valencia–, D. Basilio de Castellví y Ponce, ante las instancias de este último para que contribuyeran a la reparación de dicha fortaleza. Aseguraba la ciudad que la asunción de tales costes correspondía al Real Patrimonio; aunque a veces las arcas municipales habían contribuido graciosamente, sin ser su obligación, para mejorar su estado. Pero, en esta ocasión, la suma pobreza en que se hallaba su tesorería impedía hacer nueva demostración de la largueza con que habían servido años atrás³⁶.

En el caso concreto de Guardamar, la ya señalada mención a «algunos negocios concernientes al bien público del Real Patrimonio», entre los «abusos que remediar» por el mismo Dr. García de Espejo en su proyectada visita sobre esta universidad –también en 1667–, incluía expresamente «las rentas de las fábricas parroquiales». Pero posiblemente tampoco llegara a pasarse por alto del todo la información reciente de que se disponía en Madrid, Valencia y Orihuela acerca del estado financiero del municipio correspondiente a los últimos años. Desde finales del Quinientos, Guardamar venía gozando, merced a sucesivas prórrogas temporales, del importe producido por el arrendamiento de las hierbas de las redondas del campo a ganaderos transhumantes. Tratábase esta renta de un bien patrimonial perteneciente a la real hacienda cuyo usufructo ingresaba por concesión regia –renovada cada cuatro, seis o diez años– la tesorería municipal. En 1663, poco antes de que se cumpliera el último plazo otorgado, Guardamar se apresuró –como venía siendo habitual– a solicitar nueva prórroga para el próximo decenio, alegando la consabida insuficiencia de las rentas municipales para afrontar las cargas ordinarias. Pero, en esta ocasión, los informes solicitados a la Junta Patrimonial de Orihuela acerca de la situación financiera del municipio desvelaron una realidad muy distinta a la expresada; pues, según certificatoria adjunta del escribano local, que incluía desglose pormenorizado de las cuentas –entradas y salidas– del último trienio, «resulta que el dicho lugar de Guardamar está al presente sobrado y que sus propios y rentas se han aumentado, de suerte que pagados todos sus cargos le sobran muchas cantidades»³⁷.

36. AMO, *Contestador de 1667*, ff. 144v-145.

37. ACA, CA, Leg. 765, exp. 1/2-5.

Ante las reticencias encontradas en el Consejo para renovar la tradicional concesión a la vista de estos informes –y de la constatación del incremento experimentado últimamente por la renta de las hierbas–, dos años más tarde Guardamar acudía nuevamente a la Corona; pero, en esta ocasión, para que se le otorgase aquella a perpetuidad, además del título de villazgo, ofreciendo por todo ello servicio en metálico de 2.000 libras³⁸. De la nueva propuesta elevada a finales de 1665 se infería que, en efecto, la situación de la tesorería local no debía ser tan precaria como se había pretendido. Y esta misma impresión era la que se deducía así mismo de una nueva solicitud dirigida pocos meses más tarde –en octubre de 1666– al *Bayle General* para poder tomar 3.000 libras a censo con las que financiar la construcción de un puente de piedra sobre el río Segura³⁹. El sostenimiento del pleito por la segregación con título de villazgo que venía manteniendo contra la ciudad de Orihuela, reactivado desde 1664, pero todavía pendiente en el Consejo de Aragón en el momento de decretarse la visita, también añadía continuos dispendios –al margen del servicio ofrecido para su resolución por la vía de gracia– al erario municipal⁴⁰. En lo que contenían de aparentes contradicciones, estos cercanos precedentes difícilmente pudieron olvidarse, por consiguiente, a la hora de incluir a Guardamar entre los municipios a visitar en el distrito de Orihuela por el Dr. García de Espejo en 1667.

También en la proyectada visita de Almoradí, iniciada al poco tiempo, se hacía clara alusión a los intereses patrimoniales en juego. Así, en informe de 2 de julio de 1672 acerca del «mal gobierno» llevado a cabo por su consistorio, denunciaba el subrogado de la Gobernación D. Luis Togores que «venden el campo de Pinares para hacer carbón, y lo propio sucede en la yerbas de la huerta a los serranos, aprovechándose del precio y defraudando al Real Patrimonio, pues la universidad no tiene de estos emolumentos cosa alguna, contra toda justicia, sino algunos años la mitad del precio de las yerbas, y desta suerte la universidad y el Patrimonio se va perdiendo»⁴¹. Y es que, a diferencia de lo ocurrido en Guardamar, la renta de las hierbas de las redondas

38. *Ibidem*, exp. 1/1.

39. ACA, CA, Leg. 767, exp. 19.

40. ARV, *Real Audiencia, Procesos*, 3.^a parte, exp. 2.459.

41. ACA, CA, Leg. 782, exp. 40/3.

de Almoradí continuaba engrosando el patrimonio real, pese a que la universidad había solicitado la cesión de su usufructo en más de una ocasión⁴².

Mas no podía ser el desarrollo de una estrecha vigilancia y control sobre el ámbito administrativo correspondiente al Real Patrimonio el principal objetivo de las visitas sobre los municipios, pues ya se disponía de un mecanismo similar orientado, de forma monográfica, a cubrir aquella necesidad, del que constituye buen ejemplo –en la misma demarcación meridional– la inspección sobre la *Baylía* de Alicante-Orihuela encomendada en 1645 al Dr. Jerónimo Querol⁴³.

4. Actuaciones de los visitadores

Independientemente de los elementos, no siempre abiertamente confesados, que pudieran alojarse en su trasfondo, en las visitas municipales primaron formalmente las materias relacionadas con el cumplimiento de las ordenanzas municipales y la extirpación de los abusos e injusticias, así como con la remodelación de los grupos dirigentes y el saneamiento financiero de la tesorería local. La revisión de la insaculación y la inspección de los libros de cuentas fueron, por consiguiente, prácticas frecuentes, mediante las cuales se trataba de verificar hasta qué punto se cumplían las peores sospechas sobre los fundamentos «del mal gobierno» y de procurar su remedio.

Ambas facetas tuvieron ocasión de materializarse, por ejemplo, durante la visita realizada por el Dr. Feliciano Canicia en Monforte entre 1636 y 1637. Por un lado, el visitador se dedicó a comprobar si todos y cada uno de los insaculados cumplían con el estatuto relativo al mínimo patrimonial exigido –las 300 libras establecidas por el Dr. Berenguer tres décadas atrás– para poder participar en los oficios consistoriales, al tiempo que procedía al recuento nominal de los integrantes de la bolsa electoral. Resultó de tal inspección que solo figuraban 21 insaculados, de los cuales cuatro no disponían de bienes suficientes; por lo que procedió a su expulsión y a la habilitación e insaculación directa de ocho vecinos para completar así el cupo de 25 fijado por Berenguer. Renovada de esta guisa la composición nominal de la bolsa de insaculados, el Dr. Canicia no consideró necesario retocar los estatutos por

42. ACA, CA, Leg. 912, exp. 46.

43. ACA, CA, Leg. 661, exp. 42; Leg. 677, exp. 18; Leg. 725, exp. 34.

los que se venía rigiendo el funcionamiento del sistema electoral de resultas de la anterior visita⁴⁴.

Mas no acabaron aquí sus actuaciones. También las administraciones contables del municipio –los libros de clavería– fueron objeto de minuciosa inspección, al menos los posteriores a 1616. Se trataba con ello de comprobar las posibles irregularidades y fraudes en que habrían incurrido todos los que intervinieron durante las dos últimas décadas en el manejo de fondos municipales o se hubieron relacionado con la hacienda local como arrendatarios de rentas y propios o, incluso, como fiadores de los mismos. Instados los procesos pertinentes contra los deudores e imputados y tras atender las alegaciones que tuvieran que presentar en su defensa, resultaron finalmente condenados 37 individuos, por un monto total de 1.817 libras, que se obligaron a devolver e ingresar en breve plazo en las arcas municipales. Como era previsible, casi la mitad de éstos –17 concretamente– estaban –o habían estado recientemente– insaculados⁴⁵.

La visita de Monforte realizada por Canicia habría permitido, por tanto, una parcial renovación de la lista electoral del municipio, al tiempo que resarcir a la hacienda local de algunas cantidades que, de otro modo, probablemente nunca hubieran podido cobrarse. Con el ingreso efectivo de las obligaciones dinerarias contraídas por los condenados, cuya futura recaudación quedaba al cuidado de un «colector» especialmente designado a tal efecto, debía redimirse –según provisión del visitador– una parte de la deuda contraída con el principal acreedor del municipio. Era este el onilense Joan Ortiz –o sus derechohabientes–, quien desde hacía varios años venía arrasando problemas para cobrar puntualmente los intereses devengados por el principal de 5.300 libras censales facilitado a la universidad en 1629⁴⁶. He aquí, probablemente, otra de las razones que habían conducido a la visita del Dr. Canicia.

Y no muy distintas fueron las que obraron, en el mismo municipio, medio siglo después para provocar la visita del Dr. Cerdá, si bien en esta ocasión es el componente político el que parece prevalecer, al menos como argumento

44. BERNABÉ GIL, 2015: 210-211.

45. ARV, *Real Audiencia, Procesos 3.ª parte, Apéndice*, exp. n.º 7.567.

46. ARV, *Real Audiencia, Procesos parte 1.ª*, S/3143.

inductor de la misma. Ya se ha mencionado cómo la solicitud de un visitador fue planteada en 1685 por la máxima autoridad municipal, seguramente con la aquiescencia de un sector de los insaculados. Y, a tenor de las apreciaciones vertidas en el primer informe remitido por el encargado de llevar a cabo la investigación encomendada, eran las estrategias electorales de signo restringido practicadas por los grupos dirigentes las principales responsables del deplorable estado en que se hallaba la tesorería local. Se denunciaba, así, que la endémica escasez de insaculados que se venía padeciendo no era consecuencia únicamente de cierta renuencia vecinal a presentar candidaturas, sino que «desvían su habilitación los que tienen la mano en el gobierno y solo convienen en admitir a los que por amistad y parentesco siguieren sus dictámenes, estrechando a que aquel gobierno esté falto de número y en pocas familias». Ante esta situación, la hacienda se convertía en un campo abonado para la corrupción, pues

en consecuencia de esto su administración la hacen de su voluntad absoluta y, sin reglarse a las órdenes y estatutos, lo disponen a su arbitrio en daño del común (...) pues distribuidas sus pocas rentas a el arbitrio de los que la gobiernan y tomándolas las más de las veces ellos en administración o por arrendamiento, los más de los años quedan en mucha parte sin cobrar, y estas deudas y otras que sean de su cargo, o de sus adherentes, no se cobran, contemporizándose unos con otros⁴⁷.

Mas, a juicio del visitador, los nocivos efectos del cohecho no se detenían en el permanente déficit contable que arrojaba la tesorería municipal, sino que se trasladaban también al plano fiscal, agudizando la desigualdad contributiva en detrimento de los desfavorecidos, de modo que «por la mala administración es preciso imponer todos los años o los más, para gastos extraordinarios y cumplimiento de los ordinarios, una tacha y derrama general, que arbitrándolo a su modo la acrecientan de forma que, aunque los de el gobierno estén incluidos a pagarla, la cobran por entero de los pobres, con que bastan y ellos quedan deudores de la parte que les toca»⁴⁸.

Prácticas faccionales de signo oligárquico en la aplicación del procedimiento electoral y descuido interesado en la administración de los caudales

47. ACA, CA: Leg. 824, exp. 17/2.

48. *Ibidem*.

municipales fueron asimismo las principales deficiencias –junto a los fraudes ocasionados al Real Patrimonio– detectadas en Almoradí por el subrogado del *portantveus* para apoyar su propuesta de visita en julio de 1672. En relación con la primera, señalaba que «algunos del gobierno se agavillan y al tiempo de las extracciones no dan lugar a que obtengan el oficio a que sortean sino las personas que son sus parciales, y así este oficio por algunos años se perpetúa (...) pues la causa de muchas disensiones es el que después de saberse quien son jurados se oponen los impedimentos». Y, acerca de la segunda, íntimamente ligada a la anterior, denunciaba –no sin cierta dosis de exageración–

que este mal gobierno ocasiona el que habiendo sido lugar de treientos vecinos, de presente solo será a lo más de quarenta y aun estos no pueden vivir y se aniquilan, porque los pechos que imponen a sus vecinos son muchos y los emolumentos y regalías de la universidad por dicha causa muy pocos para pagar los censos y porque los jurados que salen no dan cuentas a los que entran de los emolumentos que han percibido en su año, por no gobernarse con estatutos y capítulos que toquen a la forma de distribución y uso de las rentas y propios⁴⁹.

La conveniencia de contar con unas ordenanzas municipales suficientemente claras y precisas, además de rigurosas, en materia hacendística –de las que carecía Almoradí– había sido también uno de los argumentos barajados en la decretación, pocos años atrás, de la visita de Guardamar, que había sido encomendada al mismo asesor de la Gobernación. Y, naturalmente, tampoco descuidó en este caso su ejecutor llevar a cabo la preceptiva inspección de la contabilidad municipal. Habiendo postergado varios años su inicio –ocupado, como estaba, en la mucho más compleja y laboriosa visita de la ciudad de Orihuela–, en informe emitido en noviembre de 1672 aseguraba ya el visitador que había escudriñado un total de 22 «libros de las administraciones» en Guardamar. De resultas de las indagaciones allí realizadas, consiguió interponer 22 demandas contra otros tantos particulares que, habiendo tenido directa relación con las claverías municipales, resultaron alcanzados por un total de 2.274 libras, que debían ser reintegradas de inmediato a las arcas locales. Por entonces solo restaba, para culminar su cometido, que el Consejo de Aragón otorgara su aprobación a los estatutos que había confeccionado para procurar

49. ACA, CA, leg. 782, exp. 40/3.

en adelante la buena administración de aquella y que, a su juicio, resultaba decisión imprescindible e inaplazable: «creo son la estabilidad de los propios de dicha universidad, pues antes no tenía forma de gobierno»⁵⁰.

Y también la pesquisa desarrollada en la vecina ciudad de Orihuela por el mismo visitador debía orientarse a ese doble objetivo, aunque en un primer momento no se pusiera especial énfasis en la averiguación de las irregularidades contables. Así, en la comisión correspondiente se le hizo saber «que en los estatutos de la Ciudad de Orihuela y en los derechos de sus escrivanos ay algunos abusos que remediar», al tiempo que se le encomendaba expresamente «averiguar si los jurados de Orihuela tienen la hacienda y facultades que requieren sus estatutos (...) y todo lo demás que hallare digno de reforma». Contaba a su favor en este caso el Dr. García de Espejo, para llevar a buen término su empresa, haber ocupado ya durante casi ocho años –entre 1650 y 1657– la asesoría jurídica del municipio en el que estaba vecindado y que ahora se disponía a investigar. Experto conocedor de los vericuetos de la administración municipal oriolana, por su pasada dedicación profesional difícilmente podía considerarse ajeno, por otro lado, a las redes tejidas en torno a los resortes del poder local. No debía necesitar mucho tiempo, pues, para hacerse con la información precisa con la que poder ejecutar debidamente su comisión. Y, sin embargo, se trató de la visita más prolongada de cuantas fuera objeto la ciudad del Segura, pues, iniciada oficialmente en mayo de 1667, tuvo que ser prolongada varias veces hasta que, a principios de 1673, se ordenó suspenderla en el estado en que entonces se encontrara⁵¹.

Durante este amplio intervalo temporal, D. Luis tuvo que compatibilizar su labor pesquisidora con las obligaciones ordinarias derivadas del ejercicio de la asesoría de la Gobernación, a cuya titularidad había accedido solo tres meses atrás⁵². Esta simultaneidad de funciones no debió ser ajena, por tanto, a la lentitud con que ejecutó aquella comisión –ciertamente compleja–, tal como reconocía en unos de sus últimos informes, donde hacía apretado

50. ACA, CA: Leg. 784, exp. 2/4-6.

51. Vid. un tratamiento complementario y algo más extenso del contenido y vicisitudes de la visita desarrollada por García de Espejo en Orihuela, en BERNABÉ 1990: 153-157, de donde procede, salvo indicación en contrario, buena parte de la información que sigue. D. Luis falleció el 24 de noviembre de 1674. ACA, CA: Leg. 786, exp. 10.

52. AMO, *Contestador de 1667*, f. 14.

balance de su gestión: «Y si algún tiempo no he empleado en esto ha sido causa, así de algunos accidentes que he tenido en el discurso del término que Su Magd. me concedió, como haverme ocupado el Sr. Virrey en la averiguación de algunos delitos que han sucedido en la ciudad de Alicante y demás lugares de esta Governación, donde importó detenerme muchos días, demás de la continua ocupación de mi oficio en esta ciudad»⁵³.

En el desarrollo de su actividad como visitador, que tuvo que ser prorrogada al menos en tres ocasiones⁵⁴, es posible diferenciar, a grandes rasgos, dos etapas. Durante los dos primeros años sus actuaciones se centraron fundamentalmente en investigar las cantidades debidas al erario local por los arrendatarios y administradores de propios y arbitrios de los tres últimos quinquenios, para procurar su reintegro. Al postergar, a petición propia, la indagación de otros asuntos más comprometedores para la oligarquía dirigente –como eran los derivados del incumplimiento de los estatutos–, sus actuaciones en aquella materia incluso le valieron el aplauso de buena parte del consistorio, que, en misiva al vicescanciller de Aragón, de 9 de julio de 1669, resaltaba la «mucha utilidad» de unas intervenciones que, de momento, reportaban a la tesorería local «más de 9.000 libras que había de resagos en poder de sus arrendadores y otros deudores»⁵⁵.

Pero, aunque D. Luis trató de aplazar el momento en que abordara la indagación de «la contravención de los estatutos», alegando que lo más urgente era resarcir a la tesorería de las deudas que se le debían, no tuvo más remedio que atender las instancias y apremios que en aquella dirección recibía desde Valencia y Madrid. Y, entonces sí, comenzaron a dejarse sentir en la ciudad del Segura ciertos movimientos orientados a desacreditar su labor. Ya en julio de 1668, en respuesta a una reciente requisitoria del Consejo para que informase acerca de unos presuntos incumplimientos del reglamento –cifrados en ocho puntos concretos– por parte de los ediles, el visitador tuvo que reconocer –además de confirmarlos– la conveniencia de adoptar prontas medidas disciplinarias y de proceder a una imprescindible reforma estatutaria. No faltaron tampoco actuaciones orientadas a concitar una mayor participación

53. ACA, CA: Leg. 784, exp. 2/5, informe de 5 de octubre de 1672.

54. *Ibidem*, exp. 2/2.

55. AMO, *Contestador de 1669*, f. 180v.

de los nobles en la insaculación, durante ese mismo año y los dos siguientes, al proliferar de forma alarmante los impedimentos por deudas para ejercer, al tiempo que comenzaban a materializarse algunas condenas.

Pero fue a partir de 1670, una vez conocidos los criterios inspiradores de la nueva reglamentación relativa a la administración de los propios y arbitrios y al desempeño de algunos oficios, cuando se hizo patente el rechazo cada más generalizado hacia la labor de García de Espejo. En enero y en marzo de ese año fueron elevados al Consejo de Aragón sendos memoriales anónimos procedentes de Orihuela en los que se vertían varias acusaciones contra su proceder; y, muy especialmente, en lo concerniente a los nuevos estatutos, pues «todo lo que en ellos dispone es para que sus deudos y amigos tengan oficios». Así ocurría, por ejemplo, con el que prohibía la reelección del síndico por un trienio más, orientado únicamente a colocar en el cargo a su sobrino Severino Rodríguez; o con el relativo a la supresión del apuntador de la universidad de estudios. Habiendo expresado su malestar el consistorio por la proyectada reforma estatutaria –proseguía el desconocido informante–, «D. Luis llamó al Justicia y Jurados y les hizo mil amenazas, mezcladas con ofrecimientos, diciendo que escribiría a Su Magd. y vendría otro visitador que les castigaría fuertemente». Tras denunciar varios casos concretos de abusos y prevaricación cometidos por Espejo, tanto en la administración de justicia, como en sus relaciones con el consistorio, o con los taberneros –a los que forzaba a comprarle el vino agriado de su cosecha–, e incluso de «vivir amancebado hace mucho tiempo», concluía uno de los memoriales que si las quejas apenas trascendían a la Corte se debía a que «D. Luis se jacta de ser hechura de V.^a Excelencia», en referencia al vicescanciller de Aragón⁵⁶.

Consultado al respecto el virrey, los preceptivos informes emitidos desde Valencia, si bien trataron de quitar hierro al asunto, concluyeron aconsejando una decorosa jubilación de Espejo, pues «atendiendo a los muchos años, falta de vista y omisiones que he experimentado en este ministro, no conviene continúe». Pero finalmente la Reina no solo desestimó esta opinión, sino que –en septiembre de ese año– decidió prorrogar la comisión de visitador de D. Luis por seis meses más⁵⁷. En 1671, un año más tarde de haber sido

56. Sobre todas estas cuestiones, ACA, CA, Leg. 778, doc. 10/1-2.

57. *Ibidem*, doc. 10/3-7.

redactados ya siete nuevos estatutos –aún pendientes de aprobación–, las aspiraciones del consistorio oriolano se centraban en la confección de una recopilación –más que en una reforma en profundidad– de las ordenanzas municipales, que permitiera su depuración y disipara cualquier duda en su aplicación, «dejando asentadas las leyes que deben observar y guardar con toda claridad».

Y al año siguiente, a medida que D. Luis multiplicaba los procesos contra varios administradores de las claverías y del pósito del trigo y algunos jurados, el rechazo de la oligarquía a su gestión se expresó nuevamente mediante reiteradas solicitudes para que se diera por concluida su labor, alegando su excesiva duración y el vencimiento de las sucesivas prórrogas temporales ya concedidas. Si en octubre de 1672, al tiempo que García de Espejo solicitaba nueva prórroga, se formalizaban ante el Consejo de Aragón sendas peticiones justamente en la dirección opuesta, en memorial dirigido al vicescanciller el 8 de noviembre se denunciaba ya el inadecuado proceder del visitador. Pretendía el consistorio conducir el tema con el mayor sigilo, advirtiendo al síndico en Madrid que el documento lo entregara en mano al mencionado destinatario, pues «importa mucho que nadie entienda así en esta ciudad como en esa Corte estos negocios»⁵⁸. Y, ciertamente, esta discreción era plenamente asumida por el encargado de gestionar el asunto ante el Consejo, pues, nada más tener conocimiento de que la solicitud había sido atendida, el 28 de enero de 1673 se apresuraba a comunicar a los jurados de Orihuela la decisión real, advirtiendo que «este aviso se sirva tenerlo reservado hasta que salga de otro... y no se divulgue hasta que el Virrey dé noticia»⁵⁹.

Tras el cese de D. Luis en su actividad como visitador era ya poco lo que restaba por concluir; aunque, en el acuse de recibo de la orden correspondiente –el 18 de febrero– aquel manifestaba a la reina que «esto necesita precisamente de remedio y en particular que se castiguen la contravención de los contra estatutos, porque los que gobiernan la ciudad en ninguna manera los observan y es en notable daño del bien común de esta ciudad». Según proponía el virrey, al informar favorablemente la solicitud de cese, el racional de la ciudad debía quedar encargado de continuar haciendo efectivo el cobro

58. AMO, *Contestador de 1672*, ff. 518-519v.

59. AMO, *Contestador de 1673*, ff. 162-163.

de los alcances, deudas y obligaciones de pago contraídas por los condenados; y el síndico, de concluir las instancias ya iniciadas. Correspondería, de este modo, a los oficiales ordinarios del municipio la función de culminar la labor del visitador.

La excesiva duración de una visita, sobre todo si iba acompañada de un amplio desarrollo de su vertiente punitiva, era algo que inevitablemente acababa agotando la paciencia de influyentes sectores de las oligarquías municipales, además de generar gastos adicionales a la tesorería local; incluso –como era el caso de García de Espejo– aun cuando el encargado de realizarla residiera en la misma localidad y aquellos se sufragaran de los propios efectos procedentes de las condenas. La actividad pesquisidora encomendada en 1685 al Dr. Damián Cerdá para la universidad de Monforte también llegó a prolongarse más tiempo del inicialmente previsto. Y, aunque aquel desplegó buena parte de su labor desde la vecina ciudad de Alicante –donde desempeñaba la delegación de la asesoría de la Gobernación– por comodidad personal y para ahorrar gastos, al cabo de un tiempo más que prudencial las autoridades monfortinas consideraron llegado el momento de solicitar formalmente el cese de su actividad. Tras una primera intentona fallida para paralizarla, impulsada a las pocas semanas de iniciada, no fue hasta principios de 1691 cuando la insistencia en los argumentos relativos a la penuria económica por la que atravesaba el vecindario, ya anteriormente expuestos por la universidad, junto al estado en que se hallaban las actuaciones desarrolladas por el visitador, aconsejaron en Madrid asentir a la solicitud de suspensión⁶⁰. Pero, aunque la petición del preceptivo informe al respecto fue despachada al virrey el 5 de febrero de ese año, la respuesta se demoró todavía –por circunstancias desconocidas– un año y medio más⁶¹. Probablemente el propio Dr. Cerdá habría mostrado su desacuerdo con el abandono de una labor que por entonces aún se hallaba lejos de haber concluido, al haber estado últimamente bastante ocupado en asuntos ordinarios de la Gobernación que requerían su máxima atención; especialmente en la ciudad de Alicante, en cuyo puerto –recientemente objeto de un severo bombardeo por parte de la armada francesa– se desarrollaba una intensa actividad mercantil.

60. ACA, CA, Leg. 929, exp. 221.

61. ACA, CA Leg. 841, exp. 11/1-3.

Sea como fuere, el balance de lo ejecutado hasta junio de 1693 sí invitaba ya a contemplar la inminencia de su cese como visitador. En lo referente a la hacienda municipal monfortina, cuyo saneamiento se erigió desde el principio en uno de los principales objetivos a perseguir, se habían examinado las claverías de las nueve anualidades previas, con el resultado de un total de alcances contra quienes las rigieron –«por negligencia y por falta de inteligencia (...) por faltarles cartas de pago y otros instrumentos»– por importe de 737 libras, que sus responsables quedaron obligados a restituir, más los intereses correspondientes. Y tampoco los jurados de esos años se libraron de condenas, hasta un total de 623 libras, por haber cobrado ilegalmente «contraviniendo el estatuto (...) y no habiendo constado convirtiesen en utilidad de la universidad las cantidades cobradas». A ambos tipos de oficiales, clavaros y jurados, se les responsabilizó, además –con excesivo rigor–, de no haber realizado las diligencias necesarias para cobrar de los deudores y de haber definido cuentas fraudulentamente, por lo que incurrieron en penas estatutarias por un importe de 900 libras, a razón de 100 por cada incumplidor. Pero, curiosamente, –a diferencia de lo ocurrido medio siglo atrás– no se mencionaron en dicho informe condenas contra los arrendatarios y concesionarios de las rentas municipales. Finalmente, además de establecer mecanismos –a los que más adelante aludiré– para recuperar una parte del dinero debido por los infractores, se consiguió firmar una concordia con los acreedores de la tesorería local que implicaba el secuestro de las rentas municipales para garantizar la percepción de los intereses, de modo que «ellos cobran las regalías, las arriendan y administran para satisfacerse anualmente sus créditos, quédale a la universidad alguna porción para los gastos ordinarios que se administra y expende por los oficiales de ella»⁶².

Pero, junto a la vertiente financiera, no menos incidencia tuvo la relacionada con la participación en el poder municipal. Independientemente de la gravedad de las condenas emitidas, su difusión entre los grupos dirigentes locales era tal que en los sorteos convocados ese mismo año para cubrir los oficios municipales todos los insaculados resultaron ser deudores a la tesorería o estar denunciados por el visitador y, por lo tanto, inhabilitados para ejercer.

62. ACA, CA, Leg. 841, exp. 11.

Esta situación, que resultaba habitual como consecuencia de las visitas, planteaba una disyuntiva que, en cualquier caso, exigía la intervención de un oficial real, generalmente el virrey: o bien se incorporaban nuevos vecinos a la bolsa electoral, mediante la realización de una insaculación extraordinaria, o bien se eximía excepcionalmente del impedimento a quienes lo tenían de menor entidad, quedando *devoluta* a Valencia la designación directa de los oficiales. Esta última alternativa era la más corriente en casos similares y, en efecto, así fue practicada ese año en Monforte para cubrir los cargos de jurados, clavario y justicia. E incluso para la provisión de la mayor parte de los puestos de *conseller*, el Virrey se apropió la elección directa, obligando con ello a los incluidos en la lista por él mismo remitida a obtener en Valencia los despachos correspondientes, y encomendando a Cerdá la asistencia personal y un especial cuidado en su ejecución⁶³.

Las consecuencias políticas de la visita, que –como se acaba de ver, en nueva reedición de lo ocurrido medio siglo atrás en el mismo escenario– comportaban otra fórmula adicional de intervencionismo sobre la autonomía municipal a la que ella en sí misma representaba, quedarían completadas al poco tiempo mediante la decretación de una ampliación de la lista de insaculados, que se tradujo en la masiva habilitación de casi una decena de individuos no contaminados. Con ello, el número de insaculados sobrepasaba ahora la treintena, cuando, a lo largo de toda la centuria, por limitación estatutaria, rara vez había alcanzado la cifra de veinticinco. Se trataba, pues, de una parcial renovación de la clase dirigente, forzada por la incapacidad de los veteranos, mayoritariamente implicados en el manejo irregular de los caudales municipales, pero que, a juzgar por sus apellidos, apenas supuso la incorporación de nuevas familias en los grupos ya consolidados⁶⁴. Mas la parcial y liviana depuración de los grupos enquistados en los resortes del poder municipal era solo una de las secuelas –y no la más importante– que dejaba tras de sí la culminación de las visitas. Más gravoso resultó tener que hacer frente a las condenas establecidas por los visitantes.

63. BERNABÉ GIL, 2015: 212-214.

64. *Ibidem*.

5. Cumpliendo la penitencia

Recaudar el importe de las pecunias a satisfacer por los inculpadados durante las visitas, por cualquiera de los delitos imputados –penas estatutarias, alcances impagados, malversación, cohecho, hurto, etc.–, no era cuestión que pudiera solventarse siempre de inmediato. Ya en el transcurso de aquellas, al tiempo que se iban dictando sentencias condenatorias, se procuró ir cobrando de quienes resultaban sancionados. Pero no todos podían hacer frente a los mandamientos de pago que se les dirigía, ni siquiera mediante la vía ejecutiva o la amenaza, frecuentemente practicada, de ingreso en prisión. Y, ante esta contingencia, solía resultar más efectivo negociar el pago aplazado de las obligaciones contraídas, aunque ello supusiera dejar al cuidado de otro oficial velar por su cumplimiento y, llegado el caso, tener que exigirlo con todo rigor. Más tampoco estaba descartado, finalmente, facilitar algún tipo de componenda, si el objetivo de la visita en cuestión apuntaba a otras miras.

De resultas de la inspección llevada a cabo en la tesorería alicantina por el *portantveus* Palafox en 1569, a los pocos meses de hacerse con la titularidad de la Gobernación, fueron inicialmente imputados nueve de los once clavarios cuyas cuentas llegaron a ser investigadas. Contando con el apoyo mostrado por un sector mayoritario del consistorio a las prácticas contables de los encausados y a su estricta legalidad, toda vez que –según se insistía– ya habían sido previamente definidas por «*los jutges comptadors*» de la ciudad, que no habían encontrado en ellas el menor indicio de sospecha, tres de estos mostraron su voluntad de apelar las sentencias condenatorias dictadas por el gobernador. Ante la perspectiva de tener que emplearse a fondo para tener que vencer lo que parecía una fuerte oposición a su labor, dirigida desde el *consell*, Palafox se apresuró entonces a conceder, a quienes desistieran de emprender la costosa vía del recurso ante un tribunal superior, la revisión de su reciente dictamen, prometiendo la absolución en su propia curia. Y así se hizo, en efecto –mediante sentencia de 15 de diciembre de 1570–, con los seis clavarios que se dejaron convencer; lo que no dejó de provocar el estupor del *consell* que, lógicamente, deducía de todo ello la manifiesta injusticia de las primeras sentencias condenatorias, toda vez que en las revisiones subsiguientes no se habían aportado pruebas ni instrumentos adicionales de

ningún tipo⁶⁵. Solamente los tres antiguos clavarios que persistieron en su actitud indoblegable, por tanto, tuvieron que hacer frente posiblemente a las penas en que hubieron incurrido, en caso de que no prosperasen sus recursos.

Las secuelas económicas de la comisión de Palafox en Alicante, bastante limitada en sus objetivos, estuvieron muy alejadas de las que se siguieron de las actuaciones de García de Espejo en Orihuela un siglo más tarde. Más expeditivo inicialmente en su proceder, declaraba este en un informe que el ingreso en prisión de los condenados solía resultar efectivo para acelerar el cobro de las cantidades debidas en determinadas circunstancias⁶⁶. Pero no siempre bastaba con esta amenaza para amedrantar lo suficiente y conseguir la restitución del importe de las condenas, pues también los había verdaderamente pobres y carentes de fiadores solventes; de modo que «algunos de los deudores han estado en las cárceles por más tiempo de dos años sin haber pagado un tan solo real, de que conocí que era más imposibilitar la cobranza». La formalización de obligaciones de deuda que comportaran el cargamiento de censales consignados sobre casas y tierras tampoco parecía siempre idónea solución, pues en caso de obligada venta ejecutiva por incapacidad para pagar las pensiones «rematados estos bienes quedaría la ciudad imposibilitada de venderles, los vecinos sin sus posesiones, y acabados totalmente respeto de las exorbitantes costas, como la experiencia nos ha mostrado y muestra». Conseguir obligaciones de pago aplazado podía ser, en cambio, buen expediente, siempre que se exigieran «nuevas fianzas de buena calidad»⁶⁷. Así pues, no escasearon las escrituras de este tipo que fueron suscritas para facilitar la restitución al erario municipal de los efectos procedentes de la visita⁶⁸.

Abocados a una situación de repentino y en ocasiones cuantioso endeudamiento, no fueron pocos los vecinos implicados –de diversa forma– en los manejos a que se prestaba la tesorería local que experimentaron severas reducciones en sus bienes patrimoniales como consecuencia de las visitas. El propio García de Espejo no dejó de mencionar en sus informes varios casos

65. ARV, *Real Audiencia, Procesos de Madrid*, A/ 105.

66. Así pues, aseguraba, «empecé a meter en la cárcel muchos deudores y de ellos cobré muchos ducados efectivos, que pasan de seis mil libras». ACA, CA, *Leg. 784*, exp. 2/4.

67. *Ibidem*, exp. 2/4-5.

68. Pueden consultarse más de una docena de ellas en AMO: D-1083, ff. 566-613.

especialmente lacerantes referentes a Orihuela⁶⁹; pero aún más sensible y lamentable debió ser esta situación de inevitable empobrecimiento entre los monfortinos, hasta el punto de concitar la misericordia de las altas instancias reales. Convencidos de que buena parte de las infracciones e irregularidades atribuidas a clavaros y jurados que había logrado destapar el visitador se debían fundamentalmente a negligencia e impericia de los encausados –«ser gente de ninguna inteligencia, ni se halla clavario que sepa escribir»–, tanto el virrey como el Consejo de Aragón –que siguió muy de cerca su parecer– determinaron a finales de la primavera de 1693, además de concluir la visita en el plazo improrrogable de dos meses, adoptar ciertas medidas de gracia para con los condenados. Se trataba con ello de hacer más llevadero el cumplimiento de sus penas, pues de otra guisa «será cierto el imposibilitarse sus vecinos, de modo que el lugar, por su situación estéril, se reducirá a suma miseria o se verán obligados a pasarse a vivir a otros lugares». El trato de favor –«toda esta tolerancia y benignidad»– se concretaba en la remisión de los intereses de los «alcances», de la mitad de las penas impuestas por cobros irregulares y de la totalidad de las que procedieran de las definiciones incorrectas de las claverías debidas a insuficiente diligencia. La hacienda local no tenía que renunciar a recobrar los alcances que se le adeudaran, pero se concederían plazos razonables para poder pagarlos⁷⁰.

Menos miramientos se había tenido en la anterior visita desarrollada en la misma población, concluida en 1637; aunque entonces la mayor parte de los condenados fueron reconvenidos a suscribir un «cabreve» individualizado en el que se comprometían a resarcir las deudas y alcances –que fueron minuciosamente anotados–, junto con los intereses discurridos, en el plazo de dos años; y sin que haya noticias de que se produjeran ejecuciones en bienes⁷¹. No en vano, en aquella ocasión la visita también se había dirigido contra los

69. Entre otros, el de la viuda de un noble condenado, a la que hubo que adjudicarle alimentos por haber quedado en extrema pobreza. Incluye relación particularizada de todas las causas de ejecución instadas, con las cantidades y formas de cobro correspondientes y datos sobre la situación económica de los condenados, el informe del visitador fechado el 29 de noviembre de 1672, que es el más completo de los emitidos. ACA, CA, Leg. 784, exp. 2/6-7.

70. ACA, CA, Leg. 841, exp. 11/1-3.

71. ARV, Real Audiencia, Procesos 3.^a parte, exp. n.º 7.567.

deudores a las arcas municipales y no solamente contra los oficiales que contrajeron responsabilidades contables. La desconfianza hacia estos, más a causa de «la falta de inteligencia de los clavarios» que a cualquier otra consideración relacionada con supuestas inclinaciones delictivas, determinó, además, que el cese del Dr. Cerdá en 1693 diera paso en Monforte a la instauración de una nueva fórmula extraordinaria de supervisión sobre las haciendas locales, inusual en el régimen municipal valenciano.

La orden real despachada en Madrid el 23 de junio de ese año establecía, en efecto, para

prevenir que no se repitan estos inconvenientes en adelante (...) que las cuentas de las claverías se hayan de examinar cada año ante el Delegado de Asesor de la Gobernación de Orihuela que reside en Alicante. Y que no puedan definirse las claverías sin preceder esta solemnidad y la firma del dicho Asesor en que declare estar buenas y legales las cuentas, pues aunque por este trabajo le den en cada año seis u ocho libras, se escusan por este medio de mayores gastos y embarazos⁷².

Que, de este modo, fuera un oficial de la Gobernación quien asumiera las funciones propias del «racional» –inexistente en pequeños municipios como Monforte, donde ni siquiera parece que hubieran «jueces contadores», aparte de los jurados entrantes, para tomar y definir las cuentas– significaba, por consiguiente, que la administración regia se hacía en adelante con el control ordinario de la hacienda municipal.

Una y otra vez, la experiencia de las visitas no cesaba de mostrar la doble cara de los resultados económicos de este procedimiento de exigencia de responsabilidades. Por un lado, las haciendas municipales conseguían liquidez al quedar reintegradas de unas cantidades con las que, no obstante, había que atender una amplia serie de costes de todo tipo derivados de la ejecución de la visita. Por otro, una parte del vecindario, desigualmente implicado en irregularidades administrativas de distinto signo y calado, quedaba obligado a responder con sus bienes de las condenas producidas. En un balance global, por tanto, la visita era algo que solía suscitar más rechazo que atracción; al menos, entre los grupos dirigentes de los distintos consistorios.

72. ACA, CA, Leg. 841, exp. 11/1.

6. «Libranos, señor, de la visita»

Aunque seguramente esta plegaría fue elevada a las Alturas en más de una ocasión, quienes no se libraron de escucharla, una y otra vez, fueron los miembros del Consejo de Aragón. Directamente y sin más aderezos argumentales, no era aquella petición que conviniese enfatizar más de la cuenta, pues había que evitar toda sensación de pánico, supuestamente encubridora de oscuros arcanos en la gestión de la administración municipal. El disimulo cumplía una función esencial en el arte de la negociación; y, hábilmente manejado, podía facilitar la obtención de buenos resultados. Aunque conseguir el cese de una visita antes de su culminación resultaba extremadamente difícil, para tratar –al menos– de abreviarla había que medir los tiempos, limar las asperezas que en su desarrollo pudieran generarse y, en suma, encontrar el momento apropiado para plantear aquel objetivo con la necesaria firmeza. Y ni siquiera de este modo quedaba asegurado el resultado.

A principios de 1573, el procurador alicantino de una causa judicial instada contra Palafox, por asuntos directamente relacionados con su reciente visita y los excesivos e irregulares gastos generados en su transcurso, aseguraba que ya en enero de 1570, y tras varios intentos fallidos –hábilmente boicoteados por aquel–, se consiguió suplicar formalmente «*a Sa. Magd. manar revocar y abdicar la dita real comissió*» bajo la acusación de sospechoso y enemigo de la ciudad y de sus oficiales. No representaba posiblemente esta recusación consistorial el sentir mayoritario del *consell*, puesto que, con solo unos días de diferencia, este órgano llegó a expresarle asimismo a D. Enrique, en respuesta a una recriminatoria misiva recibida, que sus integrantes «no han tratado nunca de evitar que se vieran las cuentas». Pero, a pesar de este doble lenguaje –hasta cierto punto, lógico–, a medida que se desarrollaban las indagaciones de Palafox en los libros de clavería, más difícil resultaba ocultar el malestar de la oligarquía alicantina ante sus actuaciones, hasta extenderse la idea de solicitar su cese.

Los argumentos esgrimidos, no obstante, parecían guardar más directa relación con los injustificables y onerosos gastos que su actividad –y la del personal técnico a su servicio– estaba ocasionando a las arcas municipales que cualquier otra consideración relativa al contenido punitivo de la visita en sí. Fue *a posteriori*, en el pliego de acusaciones vertidas contra sus actuaciones

y forma de proceder durante el tiempo que había dedicado a ejecutar la comisión recibida, que se le imputaron una larga serie de cargos –de cierta gravedad–, con el objetivo añadido, incluso, de conseguir su relevo al frente de la Gobernación⁷³. Tampoco en esta ocasión se alcanzó tan ambiciosa meta; de modo que el aragonés pudo culminar su labor, tanto como visitador –al poco tiempo–, como en el ejercicio de su oficio de *portantveus*, una década más tarde.

Con planteamientos más francos y directos, un sector mayoritario de los grupos dirigentes monfortinos apenas tardó unas semanas, desde la decretación de la visita solicitada por una minoría asimismo gobernante en 1685, en dirigirse directamente al monarca con el claro objeto de suplicar «se suspenda dicha visita por ahora hasta que Dios se apiade de ellos dándoles salud y mejores cosechas que las pasadas». El argumento del elevado coste de las visitas, no solo para el erario municipal, sino también para el vecindario en general, en relación con los hipotéticos beneficios que aquellas pudieran reportar a la tesorería –debidamente aderezado con la imprescindible evocación de cualquier variante de las socorridas «calamidades de los tiempos»–, era uno de los más manidos en circunstancias de similar naturaleza. Y en esta ocasión, pese a la favorable disposición del Consejo, que recomendó «siendo cierto lo que representa este lugar y no teniendo inconveniente lo que suplica, suspenda por el tiempo que le pareciere proporcionado la ejecución de esta visita», no llegó a atenderse finalmente la propuesta; de modo que la comisión del Dr. Cerdá continuó su curso⁷⁴.

Pero, cinco años más tarde, el tiempo transcurrido desde que el visitador comenzara a requisar la documentación municipal y trasladarla –para su examen– a su residencia alicantina se consideró ya lo suficientemente prolongado como para volver a solicitar la pronta culminación de su labor. Se alegó nuevamente la desfavorable coyuntura económica por que atravesaba la universidad, que la incapacitaba para soportar los rigores de la inspección⁷⁵. Y, como ya se ha dicho, esta vez sí había suficientes elementos objetivos para otorgar lo que se pedía; aunque posiblemente por escaso interés virreinal o por

73. ARV, *Real Audiencia, Procesos de Madrid*, A/105.

74. ACA, CA, Leg. 925, exp. 67.

75. ACA, CA, Leg. 929, exp. 221.

desacuerdo de Cerdá la decisión final se demoró bastante más de lo esperado, pues no se formalizó hasta junio de 1693⁷⁶.

Tampoco Orihuela, finalmente, constituyó una excepción a la hora de decidir, llegado el momento, pedir oficialmente que el visitador cesara en su actividad. Se planteó tal circunstancia también a los cinco años de iniciada la visita de D. Luis García de Espejo, primeramente en cartas dirigidas a la Corte el 18 de julio de 1672. Los dos principales argumentos esgrimidos en ellas hacían referencia, por un lado, a haberse agotado ya sobradamente los plazos y prórrogas concedidos al visitador para concluir su actividad; por otro, a la ya demasiado prolongada ralentización administrativa en que había quedado sumido el consistorio, al no poder disponer de la documentación municipal más elemental y necesaria para dar curso a la gestión ordinaria, con claro perjuicio de sus pagos y cobranzas. Se solicitaba, pues, concretamente, «Va. Magd. mande a dicho D. Luis García que se abstenga en la dicha visita de oficiales, propios y rentas de dicha ciudad y entregue ad aquella todos los contestadores, procesos, obligaciones y demás papeles que tiene en su poder, de dicha ciudad, para que con ellos pueda proceder»⁷⁷.

Pero como ello no fuera suficiente, al estar la resolución del asunto pendiente de consultas con el virrey y con el propio visitador, el 8 de noviembre dirigía la ciudad del Segura nuevo memorial al vicescanciller de Aragón añadiendo otros argumentos, ahora dirigidos a impugnar las erróneas y contraproducentes medidas aplicadas por D. Luis para cobrar de los deudores, de modo que «siendo así que esta ciudad estaba sobrada antes de la visita, y acudía puntual y cumplidamente a todas las pagas de sus censos y demás cargos y obligaciones ordinarios y extraordinarios, hoy falta a todo»⁷⁸. La respuesta regia a esta petición, en la que también se hacía ver la inutilidad de los nuevos estatutos elaborados –pero aún pendientes de aprobación–, no habría de tardar en producirse y comunicarse al consistorio, del modo ya indicado. Mas no acabó de instaurarse con ello el sosiego en la ciudad.

Hallábanse aún congratulándose las autoridades oriolanas por el reciente éxito de sus gestiones en la Corte, cuando comenzó a correr la especie de que

76. ACA, CA, Leg. 841, exp. 11/1-3.

77. AMO, *Contestador de 1672*, ff. 515-516.

78. *Ibidem*, ff. 518-519.

un nuevo comisario regio –un juez de la sala criminal de la Real Audiencia llamado Rodrigo de Xàtiva– se disponía a desplazarse desde Valencia para llevar a cabo nuevas pesquisas. En carta de 25 de febrero de 1673, en efecto, avanzaba el síndico desde Madrid «para que la ciudad se prevenga antes que el ministro llegue», que el objetivo de la inminente comisión parecía centrarse en investigar «unas cobranzas de rentas reales»; advirtiendo que no era mucho más lo que podía aclarar al respecto. Apenas conocida la noticia, no tardó el consistorio en dirigirse a las altas instancias gubernativas con memoriales donde se exponía toda una serie de calamidades que venían afectando a la ciudad y a sus vecinos en los últimos tiempos, con el claro propósito de conseguir «se detenga el envío de visitador».

El 7 de marzo fueron despachadas al Consejo de Aragón, a su vicescanciller y a la reina otras tantas exposiciones, ligeramente diferentes entre sí, del cúmulo de desgracias de todo tipo que se habían abatido últimamente sobre la ciudad, al objeto de respaldar la petición de suspensión de la reciente orden real por la que

hemos entendido que Va. Magd se ha servido mandar despachar comisión a un ministro de la Real Audiencia de Valencia para que venga a visitar a esta ciudad, sus oficiales, propios y rentas, y siendo tan crecidas las comunes congojas de nuestros vecinos, no les ha sido menos sensible esta novedad, pues aunque qualquier ministro que venga entendemos se portará con toda benignidad, y más a vista de tan miserable estado como el que nos hallamos, pero no excusará lo grande de los gastos que estas visitas ocasionan a las ciudades, que es imposible podamos soportar.

Debidamente aleccionados, los agentes que instaban tanto en Madrid como en Valencia debían emplearse a fondo para impedir que dicho oficial regio pusiera en ejecución la ya aprobada comisión, pues «aunque se dice no es directamente a la ciudad, sino a algunos administradores de algunas rentas particulares, estando una vez aquí pedirá comisiones para lo que le pareciere, y se las concederá y hará visita, con salarios y dietas, y las pagará la ciudad y los particulares, que están en total ruina, y por experiencia se ha visto que de las visitas que ha habido en esta ciudad no hemos experimentado utilidad y tampoco sus vecinos»⁷⁹.

79. AMO, *Contestador de 1673*, ff. 103v-104, 162-163, 171-171v, 183-183v, 189, 196-197v.

Afortunadamente para el consistorio, uno de los síndicos residentes en Madrid comunicaba el 15 de abril la ansiada buena nueva, al haber ordenado la Corona –sensible ante la representación de tanto infortunio– «suspender la real orden que había mandado dar para la visita de esa ciudad»⁸⁰. Por el momento Orihuela quedó libre de la temida inspección proyectada y, de ese modo, pudo recuperar el control sobre la administración de la hacienda local. Los nuevos estatutos confeccionados por García de Espejo no serían aprobados hasta 1675; y, en lo sustancial, apenas alteraron el régimen municipal vigente, aunque afectaron a determinados oficios y empleos secundarios y a algunas prácticas administrativas.

Pocos años más tarde, en 1680, Orihuela volvería a ser objeto de nueva visita, ahora a petición propia, pero con un alcance limitado: proceder a la reforma y recopilación de los estatutos de gobierno. Tal como se sugirió, en esta ocasión la labor que había dejado inconclusa D. Luis fue encomendada a una destacada dignidad eclesiástica también familiarizada con la oligarquía local, pues no solo formaba parte del cabildo de su catedral, con empleo de tesorero, sino que ya había venido participando en algunas comisiones mixtas formadas con el estado eclesiástico para atender problemas de diversa índole que aquejaban al vecindario. Tras más de un año de actividad, al Dr. D. Francisco López de Escobar y Sotomayor no se le permitió, sin embargo, culminar su comisión, pues al intentar investigar en las rentas y propios de la ciudad, la movilización de la oligarquía local consiguió su pronta y definitiva suspensión⁸¹.

7. Breves consideraciones finales

En comparación con las visitas realizadas por el gobernador de Valencia en su demarcación, que presentan una sustancial homogeneidad tanto en su desarrollo formal como en sus objetivos y resultados alcanzados⁸², las aquí

80. *Ibidem*, ff. 198v-199.

81. Sobre la visita de López de Escobar, BERNABÉ GIL, 1990: 157-159.

82. Me baso, para la comparación que sigue, en los trabajos genéricos de GIMÉNEZ CHORNET, LXVIII, (1991), 19 (2001) y BERNABÉ GIL, 2017, 2018; los casos particulares estudiados por BERNABEU GALBIS, 13/14 (1999) y PAYÀ BOTELLA, 2003, así como en apreciaciones propias a partir de prospecciones realizadas en la sección *Gobernación* del ARV, que contiene un buen número de procesos de visitas del gobernador de Valencia.

consideradas se distinguen a grandes rasgos –más allá de su interna diversidad– por las notas siguientes:

- Ejecución a instancia de parte, en lugar de practicarse «de oficio».
- Exclusión de la costumbre de realizar un inventario e inspección del material hallado en las casas consistoriales y de la documentación en ellas custodiada.
- Duración más elástica y dedicación menos intensiva, al compatibilizar los trabajos derivados de la visita con los quehaceres propios del oficio del que se es titular.
- Revisión de un menor volumen documental, al no tener que remontarse hasta la última visita realizada en dicho municipio.
- Mayor frecuencia de las solicitudes de suspensión o cese, sin esperar a su culminación.
- Menor amplitud e intensidad de las reformas estatutarias con que solían culminar.
- Variable grado de efectividad en sus resultados, en función de los niveles de corrupción y desorden administrativo hallados y del rigor con que actuó cada visitador.

En general, pues, no parece que los municipios de la Gobernación General de Orihuela y sus vecinos quedaran peor parados tras el desarrollo de este tipo de visitas extraordinarias que los de la Gobernación septentrional, mientras no fueran ejecutadas por jueces de la Audiencia, cuyas actuaciones sí llegaron a ser –con razón– especialmente temidas.

Bibliografía

- BERNABÉ GIL, David, «Universidades y villas. Notas sobre el proceso de segregación municipal en el realengo valenciano (ss. XVI-XVII)», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 6-7, (1988): 11-38. <http://dx.doi.org/10.14198/RHM1986-1987.6-7.01>
- BERNABÉ GIL, David, *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Alicante, Universidad de Alicante, 1990.
- BERNABÉ GIL, David, *Almoradí en la edad moderna (ss. XVI-XVIII)*, Almoradí, Ayuntamiento de Almoradí, 2013.

- BERNABÉ GIL, David, «Intervenciones externas en las insaculaciones de los municipios valencianos: Monforte del Cid en el siglo XVII», *Revista del Vinalopó*, 18, (2015): 201-217.
- BERNABÉ GIL, David, «Sobre el (in)cumplimiento de la obligación de 'visita' municipal por los Gobernadores de Valencia en época foral moderna», en Lluís Guia Marín, Maria Gracia R. Mele y Giovanni Serreli (eds. a c.), *Centri di potere nel Mediterraneo occidentale dal Medioevo alla fine dell'Antico Regime*, Milán, Franco Angeli, 2017: 293-302.
- BERNABÉ GIL, David, «¿Perdonar la corrupción? Remisiones y composiciones de penas en visitas sobre municipios valencianos durante el siglo XVII», *Congreso Internacional Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Madrid, 8 y 9 de mayo de 2018, (en prensa).
- BERNABEU GALBIS, Alfredo, «Diferencias entre el general gobernador de Valencia, Basilio de Castellví, y la real villa de Ontinyent: la intervención del rey Felipe IV», *Alba*, 13-14, (1999): 229-242.
- CABEZUELO PLIEGO, Vicente, «En torno a la creación y funcionamiento de la Gobernación General de Orihuela», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, (1988-89): 159-180. <http://dx.doi.org/10.14198/medieval.1988-1989.7.07>
- DÍEZ SÁNCHEZ, Marta, «La visita de residencia como instrumento de control de la Monarquía sobre el municipio foral: el caso de Alicante», en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante, C.A.M.-Universidad de Alicante-A.E.H.M., 1997: 561-568. Disponible en <http://hdl.handle.net/10261/87946> [consultado el 3 de febrero de 2018]
- DÍEZ SÁNCHEZ, Marta, *La hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del siglo XVII*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1999.
- FELIPE ORTOS, Amparo, *Las arcas de la ciudad. Gestión municipal e intervencionismo real en Valencia (1517-1707)*, València, Universitat de València, 2008.
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicente, «Control de l'administració local: les visites als municipis en l'època foral valenciana», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXVIII, (1991): 73-84.
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicente, «La Visita a los municipios por el Gobernador de Valencia», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19, (2001): 39-50. <http://dx.doi.org/10.14198/RHM2001.19.02>
- MUÑOZ ALTABERT, M. Lluïsa, *Les Corts valencianes de Felip III*, València, Universitat de València, 2005.

- PAYÀ I BOTELLA, Cesar M., «La visita de residència a Alcoi el 1682», en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2003, III: 707-720.
- PEYTAVIN, Mireille, *Visite et gouvernement dans le Royaume de Naples (XVI-XVII siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2003.
- ROMEU ALFARO, Sylvia, *Les Corts Valencianes*, València, Eliseu Climent ed., 1985.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, «La Gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial», en *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori*, Roma, Instituto Español de Cultura, 1984, III: 443-455.
- VILAR RAMÍREZ, Juan Bautista, *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*, Murcia, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 3 vols, 1981.